

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAL, en todas las Administraciones principales de Cortes.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, en la calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias sábados los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAL, en todas las Administraciones principales de Cortes.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, en la calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias sábados los festivos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el REY (que Dios guarde) se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre á Sid-El-Hache-El-Arbi-Briscia, Embajador del Sultan de Marruecos, encargado de felicitar á S. M. con motivo de su enlace con la Reina Doña María Cristina.

Acompañaban al REY nuestro Señor, el Excmo. señor Ministro de Estado, los altos funcionarios de la Real Casa, los Gentiles Hombres, Grandes de España, los Mayordomos de S. M. y demás servidumbre que asiste á estas ceremonias; y á Sid-El-Hache-El-Arbi-Briscia, el primer Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, que ha sido designado para acompañarle en su Mision.

Préviamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Representante de S. M. Sherifiana tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano y los regalos de que era portador; y con este motivo dirigió algunas frases de felicitacion, que S. M. tuvo á bien contestar con su acostumbrada benevolencia.

Terminado este solemne acto, el Embajador marroquí pasó á la Cámara de S. M. la Reina con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos y los regalos que le estaban especialmente destinados, retirándose despues con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion concedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes último.

A D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Zaragoza, y en la actualidad de la de Oviedo, libres de derechos por sus especiales servicios, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesetas. Cénis.

El Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras esterlinas 700, remitidas por el Ministro Plenipotenciario de España en Rio-Janeiro, resultado de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 48'95 son pesetas 47.160'37; deducidas 34'12 de comision y cobranza del agente, quedan liquidas segun relacion.

47.126'25

LEGACION DE ESPAÑA EN RIO-JANEIRO.

Table listing names and amounts for the Legation of Spain in Rio-Janeiro, including English Bank of Rio de Janeiro, E. I. Albert C., Fiorita f. Fabolaza, etc.

Reis.

Reis.

Table listing names and amounts for various individuals and organizations, including J. M. de Andrade, Reis Brändael C., Figueira C., etc.

La Comision..... 6714 860
550.000

TOTAL reis..... 7.264.860

Invertido en letra sobre Londres giro del Banco del Brasil á la orden del Excmo. Sr. Ordenador general de Pagos del Ministerio de Estado, Madrid, libras 700, á 23 1/8 por 1.000.. Reis. 7.264.860

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de una linea desde Redondela á Pontevedra.
Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de tres años, contados desde la fecha en que sea ad-

judicada la concesion. La duracion de esta será de noventa y nueve años, á partir de la misma fecha.

Art. 3.º Se aplicarán como máximo en este ferro-carril las tarifas aprobadas definitivamente para la línea de Creense á Vigo.

Art. 4.º El Estado auxiliará la ejecución de este ferro-carril entregando á la Empresa concesionaria 1.155.600 pesetas en metálico, sin reducción alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas ó iguales, á 192.600 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la Empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 192.600 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 5.º El Gobierno auxiliará además la ejecución de este ferro-carril concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y explotarla durante los diez primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de Presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 6.º El auxilio de 1.155.600 pesetas consignado en el art. 4.º sufrirá la reducción proporcional que correspondiera si ocurriese el caso previsto en el art. 19 de la ley de Ferro-carriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general, comprendido en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, el ferro-carril que arrancando de la estación de Bobadilla, en la línea de Córdoba á Málaga, y pasando por las inmediaciones de Campillos, Teba, Alnárden, Cañete la Real, Setenil, Cuevas del Becerro, y necesariamente por Ronda, empalme en el punto que se juzgue más á propósito de la línea de Jerez á Algeciras, sirviendo las localidades de Arriate, Benaojan, Jimera de Libar, Cortes de la Frontera y Gaucin, y además, en cuanto sea posible, las de Olvera, Grazalema, Ubrique é inmediatas.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril, y para que se construya con arreglo á la legislación vigente y al proyecto que deberá presentarse á la aprobación del Ministerio de Fomento en el término de 12 meses, á contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º En el plazo de 18 meses, que principiará á contarse desde el día siguiente al del otorgamiento de la concesion, habrá de concluirse el trozo de la línea desde Bobadilla á Ronda, y en el de los tres años posteriores á dicho plazo se ejecutará lo restante del trayecto hasta empalmar con el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Art. 4.º Se admitirá á la Empresa concesionaria del camino de hierro de Jerez á Algeciras, de cuya línea viene esta concesion á constituir un ramal, á presentar en el término precitado el proyecto á que alude el art. 2.º, reservándosele los derechos del art. 56 del reglamento de la ley de 23 de Noviembre de 1877, incluso los privilegios que marcan el art. 90 y siguientes del cap. 4.º de la misma ley.

Art. 5.º Disfrutará este ferro-carril una subvención de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro.

Art. 6.º Será obligación de la Empresa concesionaria verificar la traslación de presos y de penados, sin gravámen para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine, con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo de Archidona termine en Antequera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta carretera será necesario que previamente se obliguen los Ayuntamientos de ambos puntos á dar explanado el trayecto que recorra dentro de su respectivo término. En cambio de la anterior obligación, podrán utilizar el proyecto aprobado por Real orden del mes de Febrero de 1863, pero con opción á separarse de su trazado, si prefiriesen la vía de comunicación que actualmente les une, conservando el desnivel de las actuales pendientes. Si aun á pesar de estas facilidades hubiera necesidad de expropiar algún terreno, será por mitad de cuenta de los dos Ayuntamientos.

Art. 3.º El Estado se obliga á construir el puente del río Guadalhorce y las obras de fábrica necesarias en el trayecto de todo el camino, así como el afirmado del mismo. Las obras de explanación á que quedan obligados los Ayuntamientos se harán bajo la dirección é inspección del Ingeniero de la provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Salvador Herrando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano La Cruz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo, según se dispone en el art. 1.º del reglamento vigente de Exposiciones de 26 de Enero de 1877.

Art. 2.º Oportunamente se señalará el día en que ha de verificarse la inauguración, así como los plazos en que han de presentarse las obras.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Diputación provincial de Valencia, solicitando se declaren subsistentes y en todo su vigor las leyes de 18 de Junio de 1856, 7 de Enero de 1869 y 27 de Julio de 1871, relativas á la dirección facultativa y á la gestión económica de las obras del puerto de dicha capital.

Vistos los artículos 16, 25 y 26 de la ley de 7 de Mayo último, declarando puerto de interés general de primer orden al del Grao de Valencia, y disponiendo la manera cómo han de ser ejecutados y costeados los puertos de esta clase:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 de Junio de 1856 destinando arbitrios para la construcción del referido puerto del Grao:

Visto el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871, que dispone que la Diputación provincial de Valencia continúe disfrutando de los derechos que le concedió la citada ley de 18 de Junio, en todo lo relativo á las obligaciones emitidas, ó á las que considere necesario emitir:

Resultando que la mencionada Diputación, en uso de este derecho que le fué concedido, ha emitido obligaciones provinciales por valor de 4.431.500 pesetas con interés anual de 8 por 100, de las que aun quedan en circulación 2.697.000 pesetas; pudiendo además esta Corporación hacer nueva emisión hasta completar las 5.500.000 pesetas para que fué autorizada:

Considerando que si el Estado se encargase desde luego de la ejecución de las obras del puerto y de la administración y recaudación directa de los arbitrios, pudiera producir alguna perturbación en el crédito de las obligaciones provinciales, que se cotizan hoy con una prima de 7 por 100:

Considerando que la ley de 7 de Mayo último no ha podido derogar las de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871, dictadas con el fin de arbitrar recursos para atender á las obras, y que á la sombra de dichas disposiciones se ha creado derechos sagrados que deben respetarse por completo:

Considerando que la importancia del puerto de Valencia, así como de las obras que aun queda ejecutar en el mismo, exige la formación de una Junta como las establecidas en los principales puertos de España, que pueda continuar la misión que durante once años ha venido desempeñando la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Declarado de interés general de primer orden el puerto del Grao de Valencia, en virtud de lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo último, y por lo tanto de cargo del Estado, se crea una Junta con el objeto de continuar y terminar las obras del mismo, así como de atender á su conservación y reparación, admitiendo además los fondos destinados á dicho objeto.

2.º La Junta se constituirá sólo con la Diputación provincial, hasta tanto que con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Julio de 1871 se hayan amortizado todas las obligaciones provinciales que se hallan aun en circulación, así como las que considere necesarias emitir dicha Corporación para completar las 5.500.000 pesetas que tiene concedidas.

3.º Dicha Junta continuará percibiendo los mismos arbitrios y en la misma forma que ha venido haciéndolo hasta ahora la Diputación provincial, así como la aplicación de estos recursos, tanto en lo referente á la ejecución de las obras, cuanto á la amortización y pago de los intereses de las obligaciones.

4.º La dirección facultativa de las obras, su inspección y la aprobación de los proyectos de los nuevos trabajos que hayan de ejecutarse se regirán con arreglo á lo dispuesto en la ley de Puertos, y á lo establecido para las demás Juntas que se hallan funcionando.

5.º El Gobernador de Valencia constituirá la Junta desde luego en la forma indicada anteriormente, y cuidará que en el plazo de dos meses se forme por la misma el reglamento especial bajo el cual ha de regirse mientras esta Junta se componga sólo de la Diputación provincial, cuyo reglamento se someterá al Ministerio de Fomento para su aprobación.

6.º Terminada que sea la amortización de las obligaciones, se reconstituirá la Junta de obras en la forma que prevenga el reglamento general que para la organización y régimen de todas las Juntas ha de formarse, según lo dispuesto en el art. 27 de la referida ley de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	3			7	246		785		70	9		49	15	1.080
Guadalajara..	8	12			21	1.296	400				7	3	25	31	1.706
Segovia.....	9	30			54	232							46	40	232
Toledo.....	3				25	1.433		14					12	25	1.447
Cuenca.....	12	21			54	2.307	518	90		1	13	2	74	74	2.931
Ciudad-Real..	2				4	2.085		16		4	12	81	6	40	2.198
Gerona.....										9			1		9
Barcelona.....	1	1				33	86						6	2	119
Lérida.....		2			4	1.045	19	19					7	5	1.083
Tarragona...	1														
Baleares.....	2				2	27	20		40				12	17	87
Córdoba.....	3	6	14		54	850	942	32		9			56	54	1.873
Sevilla.....	11	1			13		1.519	4			23	17	20	12	1.523
Cádiz.....	1	2			5	56	328	23	76	35	4	5	11	5	524
Valencia.....	49	34	308	25	498	6.944	1.148	30	11	9	10	15	632	566	8.167
Castellón...	5	1			10	115	57						8	4	172
Murcia.....	24	37	16	4	426	160	58				7		81	46	228
Alicante.....	4				4	539	171						4	4	740
Albacete.....	10	4	6	11	56	22	44						20	56	66
Pontevedra...					11								2	11	
Lugo.....		2			2								2	2	
Coruña.....		2			2		32						3	3	32
Orense.....								16					1		16
Huesca.....	6	9		8	13	1.720	183						15	36	1.903
Teruel.....	51	31	9		90	1.317	253	1			2		55	90	1.573
Zaragoza.....	16	4		2	28	649	25			1		1	22	28	676
Granada.....	6	21	3	1	24	376	120				3		31	24	499
Jaén.....	20	6	16	1	52	1.265	16	56					50	43	1.337
Málaga.....	58	21	97	3	121	2.171	5.305	343	1.072	89	85	236	546	96	9.351
Almería.....					1	50							2	2	50
Valladolid...	9	1	3		22	860							15	26	860
Zamora.....	3	3			18	423		3	1	1		11	10	16	442
Salamanca...	14	3	2	1	26	500	535	40	64		20	10	20	21	1.169
Ávila.....	27	17	2	2	62	220	262					1	48	62	483
Oviedo.....	5	2	1	9	22								15	25	
Leon.....					16	572	3	28		5			2	16	608
Palencia.....	8	5			103	3.320	45						20	119	3.363
Badajoz.....	2	2	1	1	10	2.966	230	237	1.032			6	21	12	4.471
Cáceres.....	12	6	1	3	49	680	86		43	2	4	4	25	57	819
Huelva.....	3	14			17	600		37	40		24	19	26	17	720
Logroño.....	17	12			14	114							29	14	114
Burgos.....	9	21		1	79	742	579	177	9			2	50	39	1.479
Santander...	10	10			45	34	139	3					20	45	176
Soria.....	2	27		71	100	606	88	14		4	22	5	113	124	739
Vizcaya.....															
Guipúzcoa...															
Alava.....															
Navarra.....	2				2								2	2	
14.º Tercio...						250							1	1	250
TOTAL.....	435	373	488	151	1.864	36.768	13.211	1.968	2.388	229	242	468	2.183	1.937	55.284

Nota: Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas más de una vez 1.107 lanar, 246 cabrió y cuatro vacuno. Madrid 14 de Mayo de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ha sido objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M. la manera de llevar á efecto la unificación de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba, conforme á lo prevenido en el art. 14 de la ley de Presupuestos de la Isla, fecha 5 del actual.

Próxima á restablecerse la paz, ha llegado el momento de realizar la emision de billetes hipotecarios que la misma ley autoriza, y por fortuna son varios los precedentes de negociaciones análogas que señalan el camino que se ha de recorrer, si la que actualmente prepara el Ministro que suscribe ha de tener el éxito, tanto más necesario, cuanto que de él depende sin duda alguna en gran parte la reorganización de la Hacienda y la consolidación del crédito en aquella region tan importante de la Nacion Española.

La Deuda de Cuba, tal como se halla hoy constituida, es un obstáculo para realizar grandes operaciones de crédito, porque de una parte la existencia de circulacion de valores que devengan 10 por 100 de interés y amortizables en cinco años, y de otra la de Deudas antiguas cuyo pago está en suspenso, sin contar con las operaciones de Tesoro contratadas para atender á obligaciones excepcionales de guerra, han creado una situacion embarazosa y complicada que es preciso liquidar.

Para conseguirlo, es, pues, necesario pagar aquellas Deudas ó convertirlas, creando un billete hipotecario amortizable en largos plazos, dar á este billete interés y amortización trimestrales, como se ha hecho por el Tesoro de la Península en operaciones análogas, y además asegurar el pago puntual de la anualidad correspondiente por la mediación de un establecimiento de crédito que sirva de intermediario entre el Tesoro de Cuba y los mercados europeos. Felizmente este establecimiento existe ya, y ha presiado en tiempos difíciles un curso de tal manera eficaz y poderoso que ha permitido hacer frente á grandes é ineludibles obligaciones. La creación del Banco Hispano-Colonial y su intervencion en la administracion de las Aduanas de la isla de Cuba ha contribuido sin duda á mejorar y aumentar la recaudacion de la renta, á la vez que facilitaba

recursos al Tesoro, cumpliéndose los fines principales del contrato celebrado con aquel establecimiento en 30 de Setiembre de 1876.

La ley autoriza para rescindirle de comun acuerdo, tanto para facilitar la unificación de la Deuda de Cuba, cuanto para que el Gobierno recobre la libertad de accion que le es indispensable, si ha de realizar en el Arancel de la Isla las reformas aconsejadas por las negociaciones que han de entablarse con naciones extranjeras, ó por los intereses de la produccion y del comercio de Cuba.

Logrado este fin esencial por la rescision ya convenida de aquel contrato, nada considera más oportuno el Gobierno que respetar y afirmar una institucion de crédito poderosa por los elementos de que se compone, por el crédito que con justicia inspira en todos los mercados y por los grandes servicios que prestó en momentos difíciles.

Nadie podrá poner en duda que una nacion como la española, que tiene provincias en Ultramar con poblacion numerosa é inteligente, y con grandes elementos de civilización y de riqueza, necesita establecimientos sólidamente constituidos destinados á facilitar las transacciones y á poner en contacto aquellas provincias, bajo el punto de vista del crédito, con todos los mercados europeos.

Por estas razones el Gobierno de V. M., así como para la creación de valores en la Península ha servido de intermediario entre el público y el Tesoro el Banco de España, ha creído que al tratar de crear valores de la isla de Cuba, debió desempeñar una mision análoga á la del Banco de España el Banco Hispano-Colonial. De esta manera le es posible crear los billetes hipotecarios á que se refiere el artículo 14 de la ley, y domiciliar el pago de sus intereses y amortización en las plazas de la Habana, Madrid, Barcelona, París y Lóndres, abriendo á estos valores todos los principales mercados. El Gobierno cree que, ya por la índole de estos valores, ya por las garantías de que van rodeados, puede aspirarse fundadamente á que las obligaciones emitidas por mediación del Banco Español de la Habana, y que actualmente se hallan en circulacion, sean canjeadas á la par por aquellos billetes, porque si bien la amortización de estos últimos se verifica en un plazo un poco más largo, esta corta diferencia resulta compensada

por otras consideraciones que el Ministro que suscribe no entrará á detallar en este momento; pero de todas suertes, el canje nunca será forzoso, porque el Gobierno respeta todos los derechos, y dejará en el presupuesto el crédito necesario para que si las actuales obligaciones de Aduanas siguen en circulacion en el mercado, continúen pagándose sus intereses y amortización por el Banco Español de la Habana en la forma hoy establecida.

La Deuda del Tesoro de Cuba, cuya unificación autoriza la ley de Presupuestos, se compone de los pagarés entregados al Banco Colonial, de los bonos del Tesoro, de las obligaciones de Aduanas y de la Deuda flotante contraída por operaciones verificadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1878.

Concede para este fin al Gobierno la facultad de negociar, en la forma que considere más económica, conveniente y segura á los intereses del Estado, la emision de billetes hipotecarios con la garantía especial de la renta de Aduanas, la general de sus demás rentas, las que aun se puedan crear y la subsidiaria de la Nacion. El Gobierno considera que la forma más conveniente para negociar estos valores es la suscripcion pública abierta en las plazas del Reino. Crea, pues, billetes hipotecarios en cantidad necesaria para unificar la Deuda del Tesoro de Cuba y para saldar su Deuda flotante haciendo estos billetes amortizables en 20 años, debiendo pagarse trimestralmente sus intereses y amortización, con lo cual y mediante la intervencion del Banco Hispano-Colonial en el pago de estos intereses y amortización con las condiciones y garantías que la ley misma les ha otorgado, espera que el resultado de la suscripcion pública corresponderá á las esperanzas de todos los que se interesan por el porvenir de la isla de Cuba.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo determinado en el art. 14 de la ley de 5 del corriente mes, el Ministro de Ultramar, en representación del Tesoro de la isla de Cuba, y con intervención del Banco Hispano-Colonial, según contrato de esta fecha, emitirá 750.000 billetes hipotecarios.

Estos billetes serán al portador, representará cada billete 500 pesetas efectivas, equivalentes á 500 francos, ó 20 libras esterlinas, disfrutará del 6 por 100 anual de interés, y serán amortizables á la par en término de 20 años, contados desde el 1.º de Julio próximo venidero, estando exentos hasta su amortización de todo impuesto ordinario y extraordinario. Se firmarán estos billetes por dos Delegados del Ministerio de Ultramar y uno del Banco Hispano-Colonial para la toma de razón.

Las amortizaciones se realizarán en virtud de sorteos trimestrales, y se satisfarán, así como los intereses, que serán devengados también por trimestres, en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año, según expresará el cuadro de amortización que se estampará al dorso de cada billete.

El primer cupon será el que venza en 1.º de Octubre del corriente año.

El primer sorteo para la amortización se verificará, por excepción, el día 15 de Octubre próximo, y los sucesivos con 30 días de anticipación al vencimiento de cada cupon.

Estos billetes se emiten con la garantía especial de la renta de Aduanas de la Isla, la general de sus demás rentas y de las que aun se pueden crear, y la subsidiaria de la Nación, conforme al citado art. 14 de la ley de 5 del corriente mes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba serán considerados como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación y circulación, y se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos y adjudicaciones del Estado.

Art. 3.º El Banco Hispano-Colonial queda encargado de satisfacer con los fondos que la ley aplica, y realice previamente en las épocas marcadas en el art. 1.º, los intereses y amortización de los billetes hipotecarios creados por este decreto, hasta la extinción de estos valores.

El pago de los intereses y amortización de estos billetes se verificará en la Habana, Madrid, Barcelona, París y Londres, pudiendo domiciliarse igualmente en otras plazas del Reino ó extranjeras por acuerdo del Ministro de Ultramar á propuesta del Banco Hispano-Colonial. En París y Londres el pago se realizará á los cambios fijos de peseta por franco y 25 pesetas por libra esterlina respectivamente.

Art. 4.º De los 375 millones de pesetas valor nominal de los nuevos billetes hipotecarios, se destinarán:

113.750.000 pesetas para canjear á la par las obligaciones del empréstito autorizado por la ley de 25 de Junio de 1878.

1.000.000 para capitalizar asignaciones, según el art. 32 de la ley de 5 de Junio corriente; y

260.250.000 para atender con el producto de su negociación en suscripción pública al abono de la liquidación y saldos á favor del Banco Hispano-Colonial, por rescisión de su contrato de 12 de Octubre de 1876; recoger los bonos del Tesoro de la isla de Cuba existentes en circulación, con los intereses vencidos y no satisfechos, al tipo que ulteriormente fije el Ministro de Ultramar, y á las demás atenciones que el art. 14 de la mencionada ley de 5 del corriente determina.

375.000.000 Total.

El canje á la par de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 por los billetes hipotecarios, no podrá exigirse por los tenedores de aquellas hasta pasados seis meses desde la fecha de este decreto, excepto en los casos en que el Gobierno, de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial, lo conceda.

Trascurridos estos seis meses, los tenedores podrán reclamar el canje tan sólo durante el semestre siguiente.

Hasta que las referidas obligaciones sean canjeadas por los billetes hipotecarios, se continuarán satisfaciendo sus intereses y amortización como se ha hecho hasta el presente por medio del Banco Español de la Habana, que continuará recibiendo del producto de las Aduanas de Cuba, por medio del Banco Hispano-Colonial, la consignación destinada á este servicio.

Los billetes hipotecarios destinados á este canje quedarán depositados en caja especial, con intervención del Banco Hispano-Colonial, cancelándose cada trimestre los cupones vencidos y los billetes que resulten amortizados.

Hasta que se verifique total ó parcialmente el canje de las obligaciones creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, se deducirá de la cantidad trimestral que resulte de la tabla de amortización lo que proporcionalmente corresponda á los billetes hipotecarios depositados en espera del referido canje.

Art. 5.º Las 260.250.000 pesetas de billetes hipotecarios destinados á pagar al Banco Hispano-Colonial y á satisfacer las demás obligaciones que expresa el artículo anterior, se negociarán en suscripción pública, al tipo que se fije por el Gobierno, abierta en las plazas y establecimientos de crédito que el Ministro de Ultramar designe de acuerdo con el Banco Hispano-Colonial.

Art. 6.º El Banco Hispano-Colonial emitirá las carpetas provisionales y tomará razón de los títulos definitivos que se emitan por los Delegados del Ministro de Ultramar.

Los gastos de confección de estos valores serán de cuenta del Tesoro de la isla de Cuba.

Art. 7.º Los sorteos para la amortización trimestral de los billetes hipotecarios se verificarán en acto público y ante Notario por el Banco Hispano-Colonial, publicando la lista de los billetes amortizados en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, y remitiendo un ejemplar al Ministerio de Ultramar y á la Dirección de Hacienda de la isla de Cuba. Estos sorteos podrán anticiparse, pero en ningún caso retrasarse.

Art. 8.º El Banco Hispano-Colonial recaudará por medio de los empleados del Gobierno los productos de las Aduanas de la Isla, reteniendo diariamente la cantidad necesaria dentro de los dos primeros meses, para que oportunamente tenga centralizados los fondos suficientes para atender al servicio de intereses, amortizaciones de los billetes hipotecarios, cambios y demás gastos correspondientes á cada trimestre.

Entregará cada día al Banco Español de la Habana la suma que le está asignada para el servicio de las obligaciones creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 mientras no se canjeen, ó la prorata proporcional á las que quedaren en circulación según se vayan realizando los canjes.

El remanente de la recaudación se entregará también diariamente por el Banco Hispano-Colonial en las cajas del Tesoro de la Isla.

Art. 9.º Por ahora se designa la Aduana de la Habana para que de sus ingresos sean retenidas diariamente las cantidades enumeradas en el artículo que antecede. Si los ingresos de dicha Aduana fueren insuficientes, el Banco Hispano-Colonial tendrá derecho para percibir los de otras que designará, á fin de asegurar el completo de la asignación y de los gastos y cambios inherentes á la misma, así como de la entrega diaria que debe hacer al Banco Español de la Habana.

El Banco Hispano-Colonial designará su Delegado en la Aduana de la Habana, y en las demás de la Isla en su caso, para percibir de los empleados del Gobierno la recaudación diaria en los términos expresados en el párrafo anterior.

Para los gastos de delegación y demás atenciones que ha de ocasionar en la isla de Cuba el cobro de los productos de las Aduanas, y para atender al pago de intereses y amortizaciones en las plazas en que los billetes hipotecarios están domiciliados, se abonará al Banco Hispano-Colonial una comisión de 2 1/2 por 100 sobre el importe de la anualidad expresada en el art. 8.º por la parte aplicable al servicio de intereses y amortización de los billetes hipotecarios.

De esta comisión el Banco Hispano-Colonial satisfará la correspondiente á los establecimientos encargados del pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios en las plazas del Reino y del extranjero.

Será de cuenta y riesgo del Gobierno la traslación de fondos de la Habana á Europa, y de su cuenta asimismo la situación de los que fueren necesarios en los puntos en que hayan de satisfacerse los intereses y amortización de los billetes hipotecarios.

Cada trimestre presentará el Banco Hispano-Colonial al Ministerio de Ultramar relación justificada de las cantidades retenidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio trimestral, según el cuadro de amortización, así como el importe de los quebrantos de cambios y gastos que haya satisfecho. A la terminación de cada semestre rendirá la cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada con sujeción al art. 14 de la ley de 5 del actual y demás disposiciones vigentes, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, con derecho á cargar intereses sobre cualquiera suma que pueda alcanzar dicho Banco en cada trimestre á razón de 9 por 100 al año por el tiempo que estuviere en desembolso.

Art. 10. Debiendo quedar rescindido en 30 del actual el contrato celebrado en 12 de Octubre de 1876 con el Ban-

co Hispano-Colonial, este continuará reteniendo la recaudación de las Aduanas de la Isla y participando de los beneficios, conforme al contrato hoy vigente, hasta el referido día 30 del actual, y desde el 1.º de Julio en adelante percibirá solamente la recaudación y retendrá las cantidades correspondientes al nuevo servicio encomendado al expresado establecimiento, según previenen los artículos 8.º y 9.º de este decreto.

Art. 11. El Ministro de Ultramar adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de reparos puestos á varios manifiestos del Registro del puerto franco de Melilla, que carecían del requisito del Visto bueno del Cónsul de España en los puntos de origen, por los que se ordenaba á aquella de pendencia hiciese efectivas las multas en que por dicha falta incurrieron los Capitanes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Apéndice núm. 17 de las Ordenanzas, y caso 1.º del art. 213 de las mismas:

Y considerando:

1.º Que por la condición de ser puerto franco el de Melilla ningún perjuicio se ha irrogado á la Hacienda;

Y 2.º Que por Real orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado se eximió á los buques que van á Canarias de la obligación de presentar manifiesto visado, y es lógico y justo hacer igual excepción respecto de los puertos francos de Ceuta, Melilla, Chafarinas y el Peñón, con tanto más motivo, cuanto que en estos, no sólo no se cobra ningún derecho de Arancel, sino que tampoco los del impuesto municipal ni sobre los cereales que se perciben en Canarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den por solventados todos los reparos puestos á los manifiestos del Registro del puerto franco de Melilla que carecían del visado consular, y que no necesitan de este requisito los manifiestos de buques que desde el extranjero arriben á cualquiera de los mencionados puertos francos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1880.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón contra la providencia dictada por V. S. en 8 de Marzo último, dejando sin efecto el arbitrio de una peseta acordado por la Junta municipal sobre las guías ó licencias que se expidan por el Alcalde para cada carro de leña que se extraiga del distrito, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón contra cierta providencia del Gobernador de Santander, que declaró improcedente la imposición de un arbitrio sobre la expedición de guías ó licencias para el transporte y conducción de leñas, maderas y carbones de un punto á otro del término municipal ó fuera de él.

La Junta municipal acordó dicho arbitrio en los presupuestos de 1878-79 y 1879-80, á razón de una peseta por cada carro, sin que se formulara reclamación, ni el Gobernador al examinar el presupuesto hiciera observación alguna respecto del particular.

En 18 de Enero último D. Hermenegildo Cabello elevó una instancia á la Autoridad superior de la provincia, suplicándole que ordenara al Alcalde que le expidiera gratuitamente los resguardos ó guías necesarios para la extracción, conducción y venta de leñas, carbones y maderas de su propiedad particular; y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial se accedió á la pretensión, por considerar que para las atenciones de la Municipalidad resultaba utilizado el 4 por 100 del líquido imponible en la riqueza territorial, y el arbitrio constituía un recargo sobre la misma, que era ilegal.

No se puede desconocer que el Ayuntamiento con la expedición de guías presta un servicio á los particulares que lo reclaman, puesto que aquellas constituyen una jus-

tificación de la propiedad de las leñas, maderas y carbones, que se puede presentar á la Guardia civil y á la rural cuando en cumplimiento de su deber requieran á los interesados para que prueben que tales efectos son de legítima procedencia, evitándose en consecuencia con la exhibición de aquellos documentos las molestias que en otro caso se originarian.

Reuniendo, por tanto, las guías de que se trata las condiciones anejas á toda certificación, y recayendo sobre objetos análogos á los comprendidos en la regla 2.ª del artículo 137 de la ley Municipal vigente; no aprovechándose del servicio que con ellas se presta el Comun de vecinos, sino personas determinadas, y originando algun gasto á la Municipalidad, preciso es reconocer que el arbitrio sobre ellas establecido es legal, que no reconoce por base de imposición la riqueza territorial, y que no puede ser considerado como un recargo sobre la contribución que por este concepto pagan los particulares.

Además, el Gobernador no debió conocer en asunto contra que no se interpuso reclamación en tiempo oportuno, ni ménos pudo declarar de la manera indirecta que lo verificó la nulidad de un ingreso ordinario del presupuesto municipal debidamente consignado.

La Sección opina, por tanto, que se debe dejar sin efecto la providencia reclamada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

JEFES SUPERIORES.

D. Antonio María Perez de Torres, Presidente de la Diputación provincial de Málaga.

D. Francisco Ampudia Dominguez, Alcalde que ha sido de Sevilla.

D. Manuel Pardo Montenegro y Cordal, Alcalde que ha sido de Mondoñedo.

D. Manuel Romano y Rizo, Administrador principal de Loterías de la isla de Cuba.

A los tres primeros, libres de gastos.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Baldomero Perez Morera, Registrador de la propiedad de Boltaña.

D. Modesto Riera y Badía, Procurador de los Tribunales y del Colegio de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL.

En 10 Mayo 1880. Nombrar, á su instancia, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por salida á otro destino de D. José María Luchi y Vallejo, á D. Miguel Calzas y Sainz, que lo es electo de la de la Coruña.

Promover á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, en relacion con el 782 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Francisco Martinez y Rodriguez, Promotor fiscal de Salamanca.

Méritos y servicios de D. Francisco Martinez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Enero de 1864.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 27 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesion desde 27 de Octubre siguiente hasta 28 de Febrero de 1867.

En 15 de Febrero de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, de la que tomó posesión el 7 de Marzo inmediato.

En 3 de Agosto de 1868 se le declaró casante.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Toledo, cargo del que se posesionó en 12 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1871 se le trasladó á la Promotoría fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 17 de Enero de 1873 fué trasladado á la de San Fernando.

En 29 del mismo se le nombró para la del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 15 de Diciembre de 1874 fué trasladado á la de Oviedo.

En 11 de Junio de 1877 se le trasladó por incompatible á la de Salamanca.

Promotores fiscales.

En 10 Mayo 1880. Trasládando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de ascenso de Osuna, vacante por traslación de D. Mariano Cano Gonzalez, que la servía, á Don Antonio Benitez y Romero, que sirve la de Valverde del Camino.

En id. id. Trasládando, también á su instancia, á la anterior de Valverde del Camino á D. Mariano Cano Gonzalez, que sirve la de Osuna.

En 17 id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de término de Salamanca, vacante por promoción de D. Francisco Martinez y Rodriguez, que la servía, á D. Cayetano Pasalodos de la Vega, electo de la de Teruel.

En 31 id. Nombrando, en comision y á su instancia, para la Promotoría fiscal de ascenso de San Roque, vacante por promoción del que la servía, á D. Juan de Pro y Martin, que sirve la del distrito de la Alameda de Malaga, de la que se posesionó en 7 de Abril último, contándosele desde esta fecha su antigüedad de Promotor fiscal de término.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de ascenso de Jaca, vacante por promoción de D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que la servía, á Don Juan Bautista Caballero, que sirve la de Estella.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de entrada de Barco de Avila, vacante por traslación de D. Antonio Gullon del Rio, que la servía, á Don Prudencio Hinojal y Sopena, que sirve la de Grandas de Salime.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de entrada de Bermillo de Sayago, vacante por promoción de D. Francisco María Alonso de Medina, que la servía, á D. Pedro Melendez y Fernandez, electo de la de Viella, para la que fué nombrado, por ocupar en virtud de oposicion el núm. 86 de la escala del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de entrada de Pozoblanco, vacante por traslación de D. Manuel Jimeno Azcárate, que la servía, á D. Angel de la Guardia y Pulido, que sirve la de Brihuega.

En id. id. Trasládando, á su instancia, á la anterior de Brihuega, á D. Manuel Jimeno Azcárate, que sirve la de Pozoblanco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de España.

LUZ DEL MUELLE ANTIGUO DE GIBRALTAR. (A. H., número 19/99. Paris 1880.) Segun aviso del Capitan de fragata M. d'Estienne, Comandante del buque transporte Europeo, confirmado por una comunicacion del Hydrographie Office de Londres, no existe la luz del muelle antiguo del N. en Gibraltar.

Cartas números 192 de la seccion I; 105 A., 115 A., y 699 de la II; 2, 117 A., 262, 646 y plano 9 A de la III.

Océano Atlántico Septentrional.

Costa de Labrador.

NUEVA LUZ EN LA PUNTA S. DE BELLE ISLE. (A. H., número 19/97. Paris 1880.) En un faro recientemente construido en la punta más meridional de Belle Isle, 100 metros próximamente más abajo del antiguo faro casi siempre rodeado de niebla, se ha encendido una luz suplementaria blanca fija.

La torre de este nuevo faro es cuadrangular, blanca, de madera, y su altura es de 9m,4 de la base á la veleta. El aparato es catóptrico, y la luz se halla 39 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 17 millas en todas direcciones, salvo en la que queda oculta por la tierra alta de la isla, en su parte Norte.

La situacion geográfica de este faro es de 51º 53' 00' latitud N. y 49º 9' 56" longitud E.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

Costa O. de Francia.

BOYAS DE LOS ESCOLLOS LA ROUSSE Y LA POTÉE. (A. H., número 19/96. Paris 1880.) Las boyas fondeadas sobre los escollos la Rousse y la Potée (entrada de Benodet), han sido arrebatadas por el mar. Cuando las circunstancias lo permitan volverán á colocarse.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

Golfo de Pet-Shill (costa E. de China).

CABLES TELEGRÁFICOS EN LA ENTRADA DEL RIO PEIHO. (A. H., núm. 18/94. Paris 1880.) Se han establecido dos cables telegráficos en la entrada de Peiho; uno de ellos va del ángulo superior del fuerte S. de Takou al ángulo inferior del fuerte del N.; el otro une el muelle de amarre de la China Merchants Steam Navigation Company con la orilla del N. unos 18 metros por abajo de la escalera de desembarcadero del fuerte del N.

Los buques deben evitar el fondear en las proximidades de estos cables.

Cartas números 604 y 466 de la seccion I; y 333 de la V.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE DE BORKUM-RIFF. (A. H., núm. 19/95. Paris 1880.) A consecuencia de la avería ocurrida en la sirena de niebla del faro flotante de Borkum-Riff, se tocará en dicho buque hasta nueva orden una campana cada 2 minutos en los tiempos cerrados y nebulosos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

SENO MEJICANO.

Costa de los Estados Unidos.

BOYA SILBANTE EN LA BARRA DE GALVESTON. (A. H., número 19/93. Paris 1880.) Delante de la barra de Galveston, á una milla próximamente de la boya exterior, casi enfilada con el faro flotante, se ha establecido una boya silbante, pintada á fajas perpendiculares negras y blancas; dicha boya se halla fondeada en 10m,5 de agua, y silba con cortos intervalos.

Cartas números 192, 215 y 470 de la seccion I; y 113 y 180 de la IX.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa E. de Borneo (estrecho de Macasar).

ARRECIFE EN LA COSTA E. DE LA ISLA DE BORNEO. (A. H., núm. 14/74. Paris 1880.) El buque de guerra holandés Riouw, ha tocado en un arrecife cubierto con 0m,9 de agua á bajamar, y de un ancho de 600 metros: desde el mismo demoran: la punta Ragged, al N. 5º O.; Vlakke Hoek (Shoal point), al S. 29º 17' O.

Se han descubierto además otras rocas, con 2m,7 de agua en marea baja al NO. de dicho arrecife; este demora al NE. del banco mencionado en el Aviso núm. 21 de 1880.

Las demoras son verdaderas. Variacion 1º NE. en 1880.

Cartas números 596, 456, 604 y 574 de la seccion I; y 483 y 495 de la V.

Océano Pacífico Meridional.

Nueva Zelanda (Isia del N.).

DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA EN LA BAHÍA POVERTY. (A. H. núm. 14/74. Paris 1880.) Se ha descubierto en la bahía Poverty, 30 metros próximamente al N. 81º E. de la roca Pinnacle, otra, cubierta con 1m,8 de agua á bajamar.

Es por lo tanto conveniente el no fondear á ménos de un cable de distancia de la boya Pinnacle, que sirve para marcar ambos peligros, y los buques que entren en el rio no deben hacer rumbo ántes de enfilarse la boya bialen E.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Caja de Depósitos.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 14 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2.394 á 2.417 de señalamiento.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 401 de sorteo, carpetas números 1.451 á 1.460 de señalamiento.

Idem núm. 402 de id., carpetas números 1.461 á 1.470 de id.

Idem núm. 403 de id., carpetas números 1.471 á 1.480 de id.

Idem núm. 404 de id., carpetas números 91 á 100 de id.

Idem núm. 405 de id., carpetas números 161 á 170 de id.

Idem núm. 406 de id., carpetas números 231 á 240 de id.

Idem núm. 407 de id., carpetas números 301 á 310 de id.

Idem núm. 408 de id., carpetas números 381 á 390 de id.

Idem núm. 409 de id., carpetas números 451 á 460 de id.

Idem núm. 410 de id., carpetas números 521 á 530 de id.

Idem núm. 411 de id., carpetas números 601 á 610 de id.

Idem núm. 412 de id., carpetas números 681 á 690 de id.

Idem núm. 413 de id., carpetas números 751 á 760 de id.

Idem núm. 414 de id., carpetas números 831 á 840 de id.

Idem núm. 415 de id., carpetas números 901 á 910 de id.

Idem núm. 416 de id., carpetas números 971 á 980 de id.

Idem núm. 417 de id., carpetas números 1.041 á 1.050 de id.

Idem núm. 418 de id., carpetas números 1.111 á 1.120 de id.

Idem núm. 419 de id., carpetas números 1.181 á 1.190 de id.

Idem núm. 420 de id., carpetas números 1.251 á 1.260 de id.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 14, 17, 18 y 19 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que a continuación se expresan:

DIA 14.

Amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 301 al 350.

DIA 17.

Idem id. id., facturas números 351 al 400.

DIA 18.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, semestre 1.º de Enero de 1880, facturas números 4.701 al 5.000.

DIA 19.

Amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre de 1879, facturas números 401 al 430.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de doce a dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes a facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que a continuación se expresan:

Facturas que no tienen reintegro, números 262, 319, 329, 333, 347, 375, 455, 475, 693, 743, 779, 1.040, 1.169, 1.410, 1.461, 1.541, 1.633, 1.624, 1.978, 1.986, 2.063, 2.074, 2.117 a 2.135, 2.137 a 2.139, 2.168, 2.226, 2.255, 2.257, 2.312 a 2.315, 2.547, 2.557, 2.642, 2.644, 2.650, 2.651, 2.666, 2.749, 2.755, 2.757, 2.759, 2.766, 2.769, 2.771, 2.773 a 2.775, 2.832, 2.834, 2.835, 2.837, 2.838, 3.070, 3.071, 3.077, 3.361, 3.363, 3.636, 3.918, 3.926, 3.944, 4.279, 4.454, 4.522, 4.663, 4.708, 4.859, 4.861, 5.058, 5.059 y 5.074.

Facturas que tienen reintegro, números 22, 136, 141, 151, 170, 201, 238, 239, 242, 244, 245, 252, 259, 261, 264, 268, 269, 271, 273, 274, 277, 280, 282, 283, 285, 286, 289, 442, 458, 463, 480, 483, 505, 509, 783, 824, 876, 877, 987, 991, 1.112, 1.443, 1.467, 1.654, 1.814, 2.140, 2.193, 2.203, 2.416, 2.418, 2.419, 2.448, 2.449, 2.459, 2.465, 2.468, 2.472, 2.482, 2.522, 2.523, 2.668, 2.669, 2.889, 2.902, 2.909, 2.934, 3.015, 3.074, 3.436, 3.470, 3.536, 3.735, 3.755, 3.756, 3.761, 3.762, 3.954, 4.191, 4.193, 4.544, 4.709, 4.710, 4.763, 4.768, 4.829, 4.885, 4.919 y 5.016.

También se entregarán los valores de dicha clase correspondientes a facturas ya llamadas, que no se hayan recogido oportunamente.

Se advierte que para entregar los valores pertenecientes a las facturas que tienen reintegro, es preciso que los dueños de las mismas al presentarse a recogerlos, acrediten haberlo hecho efectivo en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 15 del actual, de doce a dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los 1.870 correspondientes a las facturas de renovación, números 5.781 al 5.800, y a las comprendidas en los números 1 al 5.750, que no se hubiesen presentado oportunamente.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del corriente, de once a dos de la tarde, el importe líquido a que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas mensual ordinaria y extraordinaria, celebradas ante la Junta de la Deuda el día 20 de Mayo último, para la adquisición y amortización de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 30 del actual, que, con arreglo a lo dispuesto en el anuncio de la Junta de la Deuda de 12 de Mayo último, publicado en la GACETA del siguiente día 13, han de comprenderse en el sorteo que se celebrará el 15 del corriente, a las doce del día, para establecer el orden de prioridad en el pago de las mismas, son las que a continuación se expresan:

- Renta perpétua interior, números 1 al 1.744.
- Idem id. exterior, números 1 al 47.
- Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 1 al 1.997.
- Idem id. exterior, números 1 al 7.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, números 1 al 2.024.
- Idem de Alar a Santander, números 1 al 59.
- Inscripciones nominativas, números 1 al 1.298.
- Acciones de carreteras, números 1 al 47.
- Idem de obras públicas, números 1 al 149.
- Deuda del material del Tesoro, números 1 al 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente de este Departamento, núm. 9.350 de 1863, y 4.038 del Negociado, se ha solicitado la declaración de extraviado de las carpetas-resguardos números 8.105 y 1.119, con las que D. Joaquín de Acuña y Velay presentó en 21 de Noviembre de 1866 para su conversión y liquidación de intereses la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 8.776, de capital 25.444 rs. 27 mrs., a favor de la capellanía fundada por Doña María Lazcano en el convento de religiosas de Santa Ana, del Concejo de Lazcano, a cargo de su comunidad; y el de la carpeta-resguardo núm. 1.120, con la que el mismo D. Joaquín de Acuña y Velay presentó en igual fecha, también para su conversión, la lámina de Deuda sin interés, núm. 84.020, de 18.751 rs. 23 mrs., a favor de las religiosas de Santa Ana, del Concejo de Lazcano, por la capellanía fundada por Doña María Lazcano.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos, números 8.105, 1.119

y 1.120, las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán anuladas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación, y se procederá a la entrega de los valores equivalentes a las citadas láminas al representante de la mencionada comunidad.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. X—4698

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente al año de 1881, que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen presentar obras a dicho certámen, que con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser estas entregadas por sus autores, ó representantes autorizados, en el improrogable plazo de 10 días, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1881 ambos inclusive, en el local destinado á Exposiciones, pabellón Iudo. Oportunamente se anunciará también la fecha en que la Exposición deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue a conocimiento de los expositores, en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El día 7 de Julio próximo, a la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldía de Los Barrios la subasta de un aprovechamiento de corcho segundo en los montes de Propios de aquella villa, bajo el tipo de tasación de 262.845 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que a continuación se inserta; debiendo hacerse proposición para cada uno de los montes que el aprovechamiento comprende.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el disfrute y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del expreso Municipio y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 8 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de un aprovechamiento de corcho segundo en los montes de Propios de la villa de Los Barrios, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento del monte..., con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Badajoz.

Habiéndose cometido por error involuntario algunas equivocaciones en el presupuesto y pliego que debía servir de base para la subasta de viveres con destino a los acogidos en el Hospital de San Sebastian de esta ciudad durante el ejercicio de 1880-81, y cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín de aquella provincia de 26 de Mayo último, la Comisión provincial ha acordado suspender la referida subasta hasta nuevo anuncio en este periódico.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Badajoz 8 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.—El Secretario, Federico Abarrategui.

Diputación provincial de Córdoba.

El lunes 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Presidencia de esta Diputación provincial el acto de la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia respectivo al año económico de 1880 a 1881, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que autorizará el Sr. Presidente de la Excm. Diputación, pueden examinar el pliego mencionado en el lugar indicado.

Córdoba 7 de Junio de 1880.—El Gobernador, Foxá.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que en el anuncio de esta Comisaría, fecha 4 del actual, para la admisión de proposiciones sueltas a fin de contratar el aceite necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza, se consignó, por error de copia, que dichos documentos podrán presentarse sin sujeción a precio límite; y siendo así que deben formularse dentro del que rigió para las dos subastas celebradas sin resultado, se hace saber al público para su debido conocimiento.

Vigo 6 de Junio de 1880.—Domingo Garcés.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artillería.

D. Francisco González Montero, Comisario de Guerra personal, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, con destino en la Fábrica de Armas de esta ciudad, y Secretario de la Junta económica de la misma, de la que es Presidente D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería, Director de dicho establecimiento, etc., etc.

Hago saber que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 7 del actual y acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca a pública subasta, bajo el pliego de condiciones aprobado por la

Superioridad, la construcción de varias obras, presupuestas en 40.000 pesetas; y con objeto de que las personas que quieran interesarse en aquella, que se verificará el 19 del próximo mes de Julio, a las doce en punto de su mañana, para la expresada Junta, se enteren de las condiciones y planos aprobados, se hallarán de manifiesto dichos documentos todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, en la Oficina-Intervención de este establecimiento.

Oviedo 10 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Wenceslao Cifuentes.—Francisco G. Montero.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquco el día 11 de Junio.

- Núm. 259 Andrés Umbert.—Barcelona.
- 260 Auriolos y Compañía.—Granada.
- 261 Antonio Anturez.—Barcelona.
- 262 Antonia Fernandez.—Rego de Cuelle.
- 263 Antonia Iglesias.—Getafa.
- 264
- 265 Antonia Cortés.—Zaragoza.
- 266 Clemente Hospital.—Castejón.
- 267 Catalina Lozano.—Talavera de la Reina.
- 268 Domingo Cabeyner.—Barcelona.
- 269 Evaristo Gonzalez.—Alba de Tormes.
- 270 Eladio Quintero.—Valladolid.
- 271 Eleuterio Maissonave.—Alicante.
- 272 Francisco Gomez.—Málaga.
- 273 Francisco Diaz.—Loranca de Tajuña.
- 274 Francisco Pastrana.—Melarde.
- 275 Francisco Romero.—Carabanchal Bajo.
- 276 Felipe N. y Ferrer.—Zaragoza.
- 277 Gabriel Campuzano.—Búrgos.
- 278 Isabel Villamil.—Zamora.
- 279 José María Sanchez.—Valencia.
- 280 José San Gil.—Andosilla.
- 281 José María Diaz.—Mataró.
- 282 Juan Zumburi.—Pamplona.
- 283 Lucía Muñoa.—Alcobendas.
- 284 Leon Iglesias.—Moral de Calatrava.
- 285 Manuel Becia.—Salinillas.
- 286 Miguel Benitez.—Quintana de la Serena.
- 287 Pedro Coleu.—Alcalá de Henares.
- 288 Petra Bolaños.—Villamañán.
- 289 Ramona Aguacil.—Don Benito.
- 290 Santiago Segarrán.—Torrejon de Velasco.
- 291 Santos Casado.—Guadalajara.
- 292 Víctor Blasco.—Hoyo de Manzanares.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lugo.....	Olózaga.....	
Bilbao.....	Manuel Trigueros..	Cate Biarritz.
Almaden.....	Marcelina Martinez.	Rubio, 7 y 9, principal.
Padron.....	Manuel Dominguez.	Tres Cruces, 2, segundo.
Valladolid.....	Pablo Garcia.....	Cervantes, 15, segundo.
Reus.....	José Suñer.....	Fonda Imperial, Montera.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Viora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Resultado del sorteo celebrado el día 11 de Junio de 1880 para la amortización de 1.386 obligaciones del empréstito municipal de 1861, correspondiente al ejercicio económico actual, con la numeración de las series de 40 favorecidas por la suerte, y de los números comprendidos en cada una de las series.

NUMERACION de las series agraciadas en el sorteo.	NUMERO de las obligaciones que comprenden las series agraciadas.
39	470, 474 al 482.
46	553 al 567.
63	771 780.
99	1.191 1.200.
104	1.251 1.260.
133	1.653 1.662.
144	1.788 1.797.
197	2.393 2.402.
233	2.908 2.917.
272	3.475 3.484.
336	4.221 4.230.
379	4.736 4.745.
525	6.627 6.636.
529	6.687 6.696.
543	6.852 6.855 y 6.861 al 6.866.
556	6.997 7.006.
734	9.262 9.264 y 9.270 al 9.276.
773	9.782 9.786 y 9.792 al 9.796.
794	10.027 10.036.
837	10.516 10.524.
1.017	12.698 12.707.
1.130	14.175, 14.181 al 14.189.
1.232	15.783 al 15.792.
1.297	16.314 16.323.
1.335	16.778 16.787.
1.371	17.219 17.226 y 17.232 y 17.233.

NUMERACION de las series agraciadas en el sorteo.	NUMERO de las obligaciones que comprenden las series agraciadas.	NUMERO de las obligaciones que comprenden las series agraciadas.
1.538	19.154	19.163.
1.534	19.639	19.695 y 19.701 al 19.703.
1.591	19.774	19.776 y 19.787 al 19.793.
1.630	20.221	20.230.
1.657	20.673	20.692.
1.814	22.438	22.497.
1.835	22.814	22.820.
1.842	22.836	22.888 y 22.895 al 22.901.
1.878	23.387	23.289 y 23.291 al 23.297.
1.888	23.404	23.413.
1.943	24.084	24.093.
1.988	24.653	24.658 y 24.664 al 24.667.
1.991	24.695	24.703 y 24.709.
1.998	24.795	24.804.
2.045	25.016	25.025.
2.085	25.261	25.270.
2.124	26.281	26.290.
2.174	26.839	26.848.
2.194	27.094	27.103.
2.237	28.181	28.190.
2.522	31.169	31.178.
2.597	32.064	32.073.
2.623	32.399	32.408.
2.688	33.203	33.212.
2.689	33.213	33.222.
2.694	33.270	33.279.
2.720	33.597	33.606.
2.815	34.733	34.742.
2.823	34.833	34.842.
2.885	35.543	35.548, 35.554 y 35.560 al 35.562.
2.957	36.414	36.423.
2.997	36.890	36.899.
3.028	37.313	37.322.
3.035	37.393	37.402.
3.100	38.148	38.155 y 38.161 y 38.162.
3.206	39.451	39.455, 39.461 al 39.465.
3.210	39.496	39.505.
3.371	41.435	41.444.
3.398	41.735	41.744.
3.549	43.777	43.786.
3.597	44.362	44.371.
3.627	44.687	44.696.
3.645	44.892	44.901.
3.655	44.992	45.001.
3.778	46.569	46.578.
3.844	47.378	47.387.
3.854	47.524	47.533.
3.928	48.357	48.366.
4.008	49.254	49.263.
4.054	49.779	49.788.
4.086	50.119	50.128.
4.114	50.424	50.429.
4.137	50.669	50.678.
4.261	52.034	52.041, 52.051 al 52.058.
4.394	53.489	53.498.
4.521	54.879	54.888.
4.534	55.328	55.330, 55.341 al 55.347.
4.540	55.398	55.407.
4.569	55.713	55.722.
4.578	55.813	55.822.
4.697	57.129	57.135, 57.141 al 57.143.
4.714	57.304	57.313.
4.875	59.039 y	59.040, 59.051 al 59.053.
4.879	59.039 al	59.038.
4.893	59.234	59.243.
4.932	59.679	59.688.
4.989	60.284	60.293.
5.143	61.939	61.948.
5.177	62.304	62.313.
5.252	63.124	63.133.
5.291	63.539	63.548.
5.379	64.484	64.493.
5.422	64.950	64.959.
5.470	65.465	65.474.
5.486	65.635	65.644.
5.521	66.005	66.014.
5.526	66.070	66.079.
5.563	66.460	66.469.
5.568	66.510	66.519.
5.660	67.330	67.339.
5.668	67.635	67.644.
5.680	67.755	67.760, 67.771 al 67.774.
5.707	68.055	68.064.
5.714	68.125	68.134.
5.751	68.515	68.524.
5.787	68.915	68.924.
5.826	69.355	69.364.
5.831	69.405	69.414.
5.891	70.061	70.070.
5.915	70.321	70.330.
5.931	70.501	70.510.
5.956	70.786	70.795.
5.993	71.166	71.175.
6.015	71.411	71.420.
6.099	72.321	72.330.
6.109	72.436	72.445.
6.134	72.711	72.720.
6.209	73.506	73.515.
6.292	74.446	74.455.
6.302	74.551	74.560.
6.340	74.966	74.975.
6.341	74.976	74.979, 74.990 al 74.995.
6.359	75.175	75.184.
6.451	76.170	76.179.
6.463	76.300	76.309.
6.502	76.730	76.739.
6.586	77.675	77.684.
6.628	78.125	78.134.
6.658	78.560	78.569.
6.699	78.905	78.914.
6.748	79.501	79.503, 79.522 al 79.528.
6.763	79.749	79.758.
6.784	79.974	79.983.

NOTA. La bola núm. 4.114, última de las 139 de la suerte, comprende sólo seis obligaciones, que son las de los números 50.424 al 50.429.

En su consecuencia los tenedores de las obligaciones cuyos números quedan expresados podrán presentarlas desde el día 14 del corriente, de una á cuatro de la tarde, en la Contaduría de este Ayuntamiento, acompañadas de las oportunas facturas que al efecto se expenderán en la portería de dicha dependen-

cia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de ellas, y se designará el día en que han de presentarse los interesados á percibir su importe.

Al dorso de las obligaciones, y con la firma de su tenedor, se pondrá el siguiente endoso: *Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo de 11 de Junio de 1880.* Madrid 11 de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Archidona.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.^a de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 15 de Mayo de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Salvador Guerrero del Rio y Pedro Trujillo Florido, vecinos que fueron de Casarabonela, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y consortes sobre sedicion en dicha villa y lesiones á D. Antonio Auriolas Montero y otros; apereciéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su detencion, y caso de conseguiria acordar su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en la villa de Alora á 22 de Marzo de 1880.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Avila.

D. José Blasco y Suarez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por defuncion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Casado Labrador, natural de Bemeces de Campos; Sinfioriano Herrero, natural de Villar de Frades, y Pedro Santiago Perez, natural de Cabezon de Valderaduey, el primero guarda-frenos, y los dos últimos mozos suplementarios que han sido de la estacion de ferro-carriles de Valladolid, con residencia en la misma capital, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra los mismos instruyo sobre desprecinto de dos wagones y sustraccion de seis bultos; aperecidos que de no hacerlo en el término señalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Avila 1.^a de Abril de 1880.—José Blasco y Suarez.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ildefonso Martinez, natural de Orense, vecino de esta ciudad, sirviente, de estatura regular, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en medio de una de las cejas, para que en el preciso término de 10 dias improrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa de 407 y medio reales; bajo aperecimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del referido individuo.

Dado en Badajoz á 2 de Abril de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torradabella y Torrent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despacho de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto cito y llamo al Capitan del vapor francés *Danube*, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias siguientes á su publicacion en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por contrabando; aperecido con que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 2 de Abril de 1880.—Tomás Torradabella y Torrent.—Por disposicion de S. S., Leandro de Cubos.

Barcelona.—Pino.

D. Ramon Vidal y Casanovas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y bajo mi actuacion por Doña Francisca Puig y Llagostera, viuda de Esteve, contra D. Juan Puig y Llagostera, en méritos de los cuales fueron embargadas y adjudicadas á la ejecutante varias fincas y censos que radican en el partido judicial de Vilafranca del Panadés, y fueron constituidos en hipoteca en virtud de escrituras públicas otorgadas a favor de la misma por sus hermanos D. Juan, D. Ramon, D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Lopez Chicoy.—Barcelona 8 de Junio de 1880.—Visto el anterior escrito y subsiguientes ratificaciones; á lo principal y otrosí se admite la minuta ó borrador de la escritura de adjudicacion de los bienes embargados por razon de estos autos que se acompaña; quede por ahora en poder del actuario y dese de ella vista á los hermanos D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, á fin de que dentro de nueve dias manifiesten su conformidad á la misma, ó en otro caso, los reparos ú observaciones que crean convenientes; apereciéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con dicha minuta, y se procederá á lo demás que en derecho corresponda; y en atencion á que los expresados hermanos Puig y Llagostera no tienen domicilio conocido, notifiqueseles esta providencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Lo mandó y rubricó S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Ramon Vidal, Escribano.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la trascrita providencia, se expide el presente para que dentro de nueve dias, contaderos desde su publicacion, comparezcan dichos hermanos D. Miguel y D. Francisco Puig y Llagostera, de ignorado paradero, á los efectos y bajo el aperecimiento en dicha providencia contenidos.

Barcelona 9 de Junio de 1880.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

X-1700

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á Juan Garcia, vecino que fué de esta capital, y que en 1877 habitaba en la calle de Robador, núm. 32, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por contrabando; apereciéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.^a de Abril de 1880.—Antonio Subirana.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á José Bruzas, vecino que ha sido de esta capital, y que en 1877 habitaba en el piso tercero de la casa núm. 30 de la calle de Robador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y once horas de su mañana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que se le instruye por contrabando; apereciéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.^a de Abril de 1880.—Antonio Subirana.—Por disposicion de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. Antonio Cervelló, Don Joaquin Fortuny y á D. José de Pereda, ó á sus herederos, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á usar de su derecho en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. José Ramon de Pinós.

Barcelona 10 de Marzo de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.

El infrascrito Escribano certifico que la parte instante se le auxilia con el beneficio de pobreza.

Barcelona fecha *ut retro*.—Luis Miquel. —P

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Francisca Solsona Balaguer, natural de Menargues, de 31 años, soltera, sirviente, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa seguida por hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura

y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, si fuere habida.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Manuel Trojillo, Escribano.

MOTAS DEL MARCHÉS.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, revalidada del Escribano que suscribe, y para cumplimiento lo dispuesto por la Superioridad en sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se siguió contra Cesáreo García Pabon por lesiones, se saca á pública subasta una bodega, que ha sido tasada en 28 céntimos de peseta; señalándose para el acto el día 30 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde; estando la causa de manifiesto en la Escribanía, para que puedan enterarse los licitadores, desde las ocho á las doce de la mañana hasta que tenga lugar aquel acto.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia por tercera y última vez la venta en pública y voluntaria subasta de la participacion que á la testamentaria de la Marquesa que fué de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha de esta villa, con vuelta á la de Trajineros y Ceniceros, tasada en 373.337 pesetas 82 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Julio próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.500 pesetas, y que los que quisieran interesarse en su licitacion pueden informarse de las condiciones y titulacion hasta el día del remate, de ocho de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 11 de Junio de 1880.—Juan Joaquin Jimenez. X—1701

Mota del Marchés.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes doteales de la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de Vega de Valdetronco por Martin Fernandez Velasco y su hijo Anton Fernandez Velasco Alonso, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirle en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Juan Quirós de Lama, vecino de esta villa; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Mota del Marchés á 28 de Mayo de 1880.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Divulgacion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Noticia de Madrid.

Resumen general de las 12 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CANTARO', 'Día 11', and 'Día 12'. It lists various financial and market data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alabastreras, Madrid, and others, with columns for 'DÍA 9' and 'DÍA 10'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JUNIO.

Table of foreign market data including 'Fondos españoles', 'Obligaciones', and 'Cambios ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, din., 48'40. París, á ocho dias vista, fr., 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1880.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO del cielo'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Junio de 1880.

Table of telegraphic summaries with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 147 á 151 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 127 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, á 127 pesetas el kilogramo. Cordero asado, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 6'35 á 6'87 la libra, y de 1'22 á 1'50 el kilogramo. Jamón, de 35 á 30 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'95 la libra, y de 2'67 á 2'96 el kilogramo. Par de dos libras, de 6'50 á 6'47 pesetas, y de 6'40 á 6'50 el kilogramo. Zarzajos, de 7'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 6'75 á 6'75 la libra, y de 6'25 á 6'25 el kilogramo. Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 6'54 á 6'50 el kilogramo. Arroz, de 7 á 2 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'27 la libra, y de 6'50 á 6'26 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'25 la libra, y de 6'54 á 6'33 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'10 pesetas la arroba, y á 6'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y á 6'27 el kilogramo. Cok, de 6'25 á 6'27 pesetas la arroba, y á 6'09 el kilogramo. Jabón, de 4 á 15 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'50 la libra, y de 6'50 á 4'50 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'37 pesetas la arroba, y de 6'44 á 6'46 la libra. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'40 la libra, y de 4'40 á 4'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'27 el cuartillo, y de 4'25 á 6'03 el decalitro. Petróleo, de 7'00 á 8'00 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'518 pesetas la fanega, y á 27'47 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'62 pesetas la fanega, y á 40'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Corderos, 16.—Corderos, 590.—Terneas, 63.—Total, 826.

Su peso en kilogramos... 42.505.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resulta ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.', and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1880.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho dias. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of book prices with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ID.', and 'TERCERA ID.'.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Padua, confesor, y Santa Aquilina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Carracua.—Baile.—Los titiriteros.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Un baño frio.—Pamela.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Primera parte.—Ya pareció aquello.—El último mono.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—El lucero del alba.—En la cara está la edad.—Gimnasia.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—De tiros largos.—El primer indicio.—La canción de la Lola.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.